



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
Ibagué, seis (06) de abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: NEYSA YANID DURAN SALGUERO
DEMANDADO: HEREDEROS DE SALOMON SALGUERO LAMPREA (Q.E.P.D.)
y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS
RAD. 73-001-40-03-009-2021-00126-00

Inadmítase la demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane por adolecer de los siguientes defectos (art 90 del C.G.P):

1. Dentro de los hechos de la demanda, debe aclarar sobre cual facción de terreno la demandante ha venido ejerciendo presuntamente actos de señora y dueña.
2. De conformidad con el artículo 212 del C.G.P. debe enunciar concretamente los hechos que pretende probar con respecto de cada uno de las personas citadas como testigos; asimismo, debe indicar la dirección electrónica de cada uno de estos, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.
3. En el acápite de notificaciones de la demanda, debe indicar la dirección de correo electrónico del demandante, así como la dirección física del abogado que lo representa para efectos de notificación personal.
4. El poder otorgado no se ajusta a los postulados previstos en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020 ni tampoco es presentado en la forma como viene establecido en el artículo 74 del C.G.P.

Por esta razón, si se opta por la forma como lo establece el Decreto 806 de 2020, debe demostrarse que el poder fue **conferido** mediante mensaje de datos, aclarando que el cumplimiento de esta disposición no consiste en contar con el poder en formato digital, sino que hace referencia a la forma como debe conferirse el mandato; esto es, a través del correo electrónico del poderdante al correo electrónico del abogado; en cambio, si se opta por la forma como lo establece el C.G.P. el poder debe suscribirse con nota de presentación personal del mandante.



5. Presentar nuevamente la demanda integrando en ella los aspectos que conforme al auto inadmisorio de la demanda deben ser subsanados, en un solo escrito como mensaje de datos junto con sus anexos a través del correo institucional del Juzgado, debiendo a su vez remitir la demanda subsanada al correo electrónico de los demandados o por medio físico conforme el decreto 806 de 2020, salvo que la demanda venga con escrito de medidas cautelares o cuando el demandado no posea o se desconozca su dirección electrónica.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Angela Constanza Rincon Zamora', with a large, stylized initial 'A' at the beginning.

ANGELA CONSTANZA RINCON ZAMORA

Arv